



# Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Edificio Administrativo Siglo XXI  
Dirección: Calle 20 A No. 284-B, 3er. piso  
Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán.  
C.P. 97204. Tel: (999) 924-18-92

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Director: Lic. José Alfonso Lozano Poveda.

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO QUINTO MIXTO DE LO CIVIL Y  
FAMILIAR DEL PRIMER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO ..... 114

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y  
FAMILIAR DEL SEGUNDO DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO ..... 115

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO PRIMERO MIXTO DE LO CIVIL Y  
FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO ..... 116

NOTIFICACIONES DEL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE LO CIVIL Y  
FAMILIAR DEL TERCER DEPARTAMENTO JUDICIAL DEL ESTADO ..... 120

**ORGANISMO PÚBLICO AUTÓNOMO**

**TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE YUCATÁN**

**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE EMITEN DISPOSICIONES  
ADMINISTRATIVAS Y JURISDICCIONALES EN RESPALDO A LA  
INICIATIVA CIUDADANA PARO NACIONAL, #UNDÍASINNOSOTRAS,  
¡EL NUEVE NINGUNA SE MUEVE! ..... 122**

**GOBIERNO MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTO DE TIXMEHUAC, YUCATÁN**

**CONVOCATORIA PARA LICITACIÓN PÚBLICA ..... 126**

**Acuerdo general por el que se emiten disposiciones administrativas y jurisdiccionales en respaldo a la iniciativa ciudadana Paro Nacional, #UnDíaSinNosotras, ¡el nueve ninguna se mueve!**

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 2, 11, 14, 15, fracciones IV, XII, XX, XXIV y XXIX, y 49 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, y

**Considerando:**

Que existe desigualdad histórica y brechas sistémicas entre los géneros. En México, lamentablemente, nacer o ser mujer implica menos oportunidades de desarrollo, más trabas socioculturales y vivir con miedo. Basta recordar la situación de los derechos de la mujer en Ciudad Juárez, México, prevaleciente desde décadas pasadas; y las muertes del Caso González y otras (Campo Algodonero) vs México<sup>1</sup>, reconocidas por la Comisión y la Corte Interamericana de Derechos Humanos; entre muchas otras mujeres que yacen en el anonimato a lo largo y ancho del territorio nacional, a las que les arrancaron la vida de forma cruel e inhumana.

Que, actualmente, frente a la creciente ola de violencia en contra de las niñas, adolescentes y, en general, de las mujeres y de los crímenes de alto impacto, como los feminicidios de Ingrid Escamilla y de la pequeña Fátima Cecilia, las mujeres de todo México están levantando la voz al grito de “las niñas no se tocan, no se violan y no se matan”; “ni una menos, somos todas” y “las queremos vivas”, entre otras; sin embargo, frente a esta realidad que no cambia, varios colectivos han empezado a convocar a marchar el 8 de marzo de 2020 y a realizar un paro nacional el día siguiente bajo el lema “¡el nueve ninguna se mueve!”.

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, en su artículo 1, párrafo tercero, que todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Que, en términos de lo dispuesto por los artículos 75 Ter, fracción V, y 75 Quater, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, y 2 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán es un Organismo Constitucional Autónomo, máxima autoridad en materia contencioso administrativa, fiscal y de responsabilidades administrativas, dotado de plena jurisdicción, autonomía e independencia para dictar sus resoluciones e imperio para hacerlas cumplir, que tiene por objeto conocer, resolver y dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública centralizada

---

<sup>1</sup> Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del 16 de noviembre de 2009.

y paraestatal del estado y sus municipios, y los particulares; así como respecto de las faltas administrativas graves que correspondan a los servidores públicos y a particulares relacionados con hechos de corrupción que constituyan faltas administrativas graves, en términos de la legislación aplicable en materia de responsabilidades administrativas.

Que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 14 de su Ley Orgánica, estará organizado conforme lo establece la Constitución, la Ley, su Reglamento Interior, y demás acuerdos que emitan su Pleno y su Presidente para su adecuado funcionamiento; y el Pleno del Tribunal se integrará por tres Magistrados, que resolverán los juicios contenciosos administrativos, recursos, procedimientos de responsabilidades administrativas y los demás asuntos que por su trascendencia lo requieran; los acuerdos de mero trámite serán resueltos por el Magistrado Ponente en turno.

Que la referida Ley Orgánica determina, en su artículo 15, fracciones IV, XII, XX, XXIV y XXIX, que el Pleno del Tribunal tiene la atribución de aprobar y expedir acuerdos generales y específicos; resolver todas aquellas situaciones que sean de interés para el Tribunal y cuya resolución no esté encomendada a algún otro de sus órganos; o acordar a cuál de estos corresponde atenderlas; dictar las medidas que exijan el buen servicio y la disciplina en las oficinas del Tribunal; ordenar la publicación de los acuerdos generales y demás disposiciones reglamentarias, que se estimen de interés general, en el diario oficial del estado; y las demás que la ley y otras disposiciones normativas le encomienden.

Que, la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán dispone, en su artículo 48, que el Tribunal laborará durante todos los días hábiles del año, excepto los sábados y domingos, aquellos determinados como inhábiles por las leyes federales o estatales, así como los días en que, por determinación del Tribunal, se suspendan las labores; y que los asuntos serán despachados en días y horas hábiles; sin embargo, en los casos necesarios, podrán habilitarse los que no lo fueren.

Que el próximo 9 de marzo de 2020 se realizará el Paro Nacional, #UnDíaSinNosotras, ¡el nueve ninguna se mueve!, un día después del 8 de marzo, fecha en que se conmemora el Día Internacional de la Mujer, iniciativa ciudadana que surge con la finalidad de visibilizar la importancia de la mujer en la sociedad y sensibilizar a la población frente a la creciente y terrible realidad que éstas enfrentan en todo el país, y como medida urgente para exigir justicia y seguridad para todas las niñas, adolescentes y mujeres en México.

Que, para tal fin y para dar certeza y seguridad jurídica a todas las mujeres, tanto las que laboran en esta institución como aquellas que acuden a hacer efectivo el derecho que tienen a que se les administre justicia; resulta necesario establecer disposiciones administrativas y jurisdiccionales en respaldo a la iniciativa ciudadana Paro Nacional, #UnDíaSinNosotras, ¡el nueve ninguna se mueve!; por lo que el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán ha tenido a bien expedir el presente:

**Acuerdo general por el que se emiten disposiciones administrativas y jurisdiccionales en respaldo a la iniciativa ciudadana Paro Nacional, #UnDíaSinNosotras, ¡el nueve ninguna se mueve!**

**Primero. Respaldo a las servidoras públicas**

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán respalda a todas las servidoras públicas de este Organismo Constitucional Autónomo que, de manera libre y voluntaria, deseen sumarse a la iniciativa ciudadana Paro Nacional, #UnDíaSinNosotras, ¡el nueve ninguna se mueve!, convocada para el 9 de marzo de 2020; por tal razón, no tendrán la obligación de presentarse en dicha fecha a sus labores.

**Segundo. Solicitud de diferimiento de actuaciones**

Se informa a las partes de los procesos jurisdiccionales que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán podrá diferir las actuaciones programadas para el 9 de marzo de 2020, específicamente en aquellos expedientes en los que una mujer sea quien deba desahogar o participar en cualquier diligencia relacionada con los juicios, recursos o procedimientos competencia de este órgano jurisdiccional, siempre que ésta lo solicite por escrito a más tardar el lunes 9 de marzo de 2020.

**Tercero. Casos específicos de suspensión de plazos procesales**

Se informa a las partes de los procesos jurisdiccionales que el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán suspenderá, exclusivamente para las mujeres, los plazos procesales cuyo vencimiento tenga lugar el 9 de marzo de 2020. En consecuencia, en el cómputo de los plazos para presentar una demanda, promoción o, en general, cumplir con cualquier requerimiento u obligación se considerará como inhábil el 9 de marzo de 2020 para las mujeres que tengan a su cargo o participen en forma alguna en dicho cumplimiento, quedando comprendidas en este supuesto aquellas que se desempeñen como actoras, autoridades demandadas, representantes legales, terceras interesadas, testigos, peritas y, en general, cualquier mujer que, con motivo de su participación en la iniciativa ciudadana Paro Nacional, #UnDíaSinNosotras, ¡el nueve ninguna se mueve!, pueda tener, el 9 de marzo de 2020, un impedimento para intervenir o interactuar con el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

**Cuarto. Continuidad en la prestación del servicio de impartición de justicia**

El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, fuera de los supuestos previstos en respaldo a las mujeres en este acuerdo, no suspenderá sus labores, ni la prestación del servicio público de administración de justicia el 9 de marzo de 2020.

**Quinto. Casos no previstos**

Los casos no previstos en este acuerdo serán resueltos por la Magistrada o el Magistrado Ponente, o el Pleno del Tribunal, de conformidad con la materia, quienes deberán considerar, además de las disposiciones legales y normativas

aplicables al caso concreto, este acuerdo y los principios consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado mexicano, que protejan los derechos humanos, y preferir, en todo tiempo, aquella interpretación que brinde la protección más amplia.

### **Artículos transitorios**

#### **Primero. Entrada en vigor**

Este acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, previa aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

#### **Segundo. Máxima publicidad**

Publíquese este acuerdo en el sitio web <http://tjay.org.mx/> del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán y en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, con aprobación unánime de la Magistrada y los Magistrados presentes, en sesión de 26 de febrero de 2020.

(Rúbrica)

**Magistrado Presidente**  
**Lic. Miguel Diego Barbosa Lara**

(Rúbrica)

**Magistrada**  
**Licda. María Guadalupe González**  
**Góngora**

(Rúbrica)

**Magistrado**  
**Lic. José Jesús Mateo Salazar**  
**Azcorra**

(Rúbrica)

**Secretario de Acuerdos**  
**Lic. César Prieto Gamboa**